

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
ABOGADO

Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607

Bogotá D.C.

Teléfonos: 3416546

WWW.VISASPEDROPABLO.COM Celular 310 2516938

E- mail: pedropabloherrera@hotmail.com

ABOGADOS ASOCIADOS – CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO N° 2018 – 0495 - 00
DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
DEMANDANTES: TERESA ESPEJO MARTIN
Y BENJAMIN MORENO BERMUDEZ.
DEMANDADOS: NIDIA ROSARIO ARÉVALO,
LUIS ANTONIO GARZÓN RODRIGUEZ,
Y MARIA ISABEL BEJARANO BARRERA.

CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.
ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio con T. P. 54224 del C. S. de la J., identificado con la C. C. 321.435 de Manta Cund., mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de los DEMANDANTES, TERESA ESPEJO MARTIN identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.003.420, y BENJAMIN MORENO BERMUDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 3096156, con el debido respeto ante la Señora Juez, me permito manifestar lo siguiente:

Debido a una información equivocada, sobre la dirección de uno de los inmuebles, se solicitó un certificado de tradición y libertad de un predio que no colinda con el de mis poderdantes, y en consecuencia, existe un error en la demanda de la referencia, que se debe corregir, respecto de uno de los demandados, la dirección de dicho predio, y el número de la Matrícula Inmobiliaria.

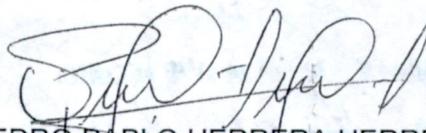
Por lo anterior, me permito manifestar que de conformidad y en aplicación a lo establecido en el artículo 93 del C.G.P., me permito presentar a su consideración, la CORRECCIÓN, ACLARACIÓN y REFORMA DE LA DEMANDA de la demanda de la referencia, en la siguiente forma:

1. Se cambia al demandado DIEGO PACHECO MONROY, y en su reemplazo, se presenta la demanda de la referencia en contra de NIDIA ROSARIO ARÉVALO identificada con la cédula de ciudadanía 20.625.883, mayor de edad, residenciada y domiciliada en Bogotá D.C., (y los demás demandados indicados en el libelo introductorio de la demanda).
2. Se cambia la dirección del inmueble del demandado equivocado DIEGO PACHECO MONROY, donde se indicó que se ubicaba en la calle 42 D sur N° 89 C – 28 de Bogotá D.C., y en su reemplazo, se indica la dirección del inmueble de la nueva demandada NIDIA ROSARIO ARÉVALO, que se ubica la calle 42 D sur N° 89 C – 27 de Bogotá D.C..
3. Se cambia el número de Matrícula Inmobiliaria, y EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN, del inmueble del demandado equivocado DIEGO PACHECO MONROY, que se indicó M. I. 50 S – 966245, y en su reemplazo, se ALLEGA EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAR, del inmueble distinguido con M. I. 50 S - 40659411 del inmueble de propiedad de la nueva demandada NIDIA ROSARIO ARÉVALO.
4. En lo demás la demanda de la referencia continúa igual, y sin ninguna otra modificación.
5. Allego con el presente escrito, LA DEMANDA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, con las aclaraciones, correcciones y reformas.

SOLICITO:

1. Que mediante providencia se admita, o acepte, la corrección, aclaración y reforma de la referencia.
2. Que en el auto que admita la corrección, aclaración y reforma, se disponga que a los demandados que ya se encuentre notificados se les NOTIFICARÁ POR ESTADO, y se les correrá el traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial. Y a la nueva demandada, y a los demás demandados que a la fecha no se hubieren notificado, SE LES NOTIFICARÁ personalmente, y se les correrá traslado por el término señalado para la demanda inicial, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P..
3. Que se continúe con el trámite correspondiente.

Del Señor Juez,
Atentamente,



PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321.435 de Manta Cund.
T. P. 54224 del C. S. de la Judicatura.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

EN LA FECHA 30.09.2019

PASE AL DESPACHO, CON EL ACUERDO ANTERIOR

El Secretario *Dte. proveyendo ref. con
al da. Apdo. h. final y costas*



República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 07 JUL. 2020 del año Dos Mil veinte. (2020)

De conformidad con la solicitud de aclaración y corrección solicitada por el apoderado del extremo actor, el juzgado, dispone:

1 – CORREGIR el auto de fecha 17 de junio de 2.019, numeral 2, respecto a que el traslado de la reforma de la demanda, corre únicamente para la demandada MARIA ISABEL BEJARANO BARRERA, quien se encuentra debidamente notificada en el proceso, no ocurre lo mismo del demandado LUIS ANTONIO GARZON RODRIGUEZ, a quien no se le había notificado la demanda.

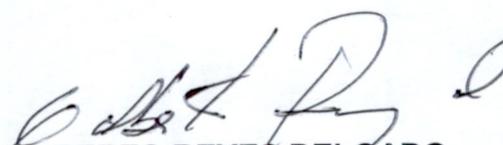
2 – Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta la notificación personal de la demandada NIDIA ROSARIO AREVALO GONZALEZ, conforme a diligencia de notificación de fecha 30 de agosto de 2.019, quien guardo absoluto silencio. (flo.69).

3 – TENER por notificado al demandado LUIS ANTONIO GARZON RODRIGUEZ, del auto admisorio de la demanda, y reforma de la demanda, en la forma y términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., quien guardo silencio.

4 – TENER por CORREGIDA y ACLARADA la REFORMA DE LA DEMANDA, en los términos consignados en el escrito visto a folio 92 y 93, y la demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.F.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR, DE NOTICIA POR ESTADO
No. _____ DEL _____

SECRETARIA _____